



EJECUTIVA REGIONAL N° 617 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 07 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04813635-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZUÑIGA DE NACARINO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018, que resuelve Declarar Improcedente su recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 22 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 26 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, resolvió Reconocer y Otorgar de manera provisional la pensión de cesantía bajo los alcances del régimen del Decreto Ley N°20530 a la ex servidora **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZUÑIGA DE NACARINO**, con vigencia a partir del 5 de diciembre de 2017, en el monto de S/. 253.00 equivalente al 90% de la liquidación definitiva señalada en la liquidación practicada por el Área de Personal según Informe N° 322-2018-GR-LL-GGR/GR-OADM-APRNL por lo expuesto en dicho acto administrativo;

Que a través del Expediente N° 46977379-4015558 de fecha 25 de setiembre de 2018, doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZUÑIGA DE NACARINO**, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 22 de agosto de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, declaró improcedente dicho Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZUÑIGA DE NACARINO** contra la Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 22 de agosto de 2018, expidiendo la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, dicho Recurso de Apelación es recepcionado por la suscrita 17 de enero de 2019. El referido Expediente administrativo es remitido por dicha Gerencia Regional a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los autos se verifica que a folios 22 del expediente administrativo de Apelación, corre la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GRLL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018; la misma que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZUÑIGA DE NACARINO**, contra la Resolución Gerencial N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 22 de agosto de 2018;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 22 de agosto de 2018, fue notificada a la administrada doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZÚNIGA DE NACARINO**, el 24 de agosto de 2018, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en el Expediente y, presenta su recurso de Reconsideración el 25 de setiembre de 2018, esto es, fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, contraviniendo el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento General, Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, plazo que venció el 18 de setiembre de 2018, hecho que generó la declaratoria de Improcedencia del recurso impugnativo;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018; la misma que resuelve en su Artículo Primero: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZÚNIGA DE NACARINO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GRTC de fecha 22 de agosto de 2018 por lo expuesto anteriormente;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018, el mismo que ingresa directamente por Trámite Documentario de la Gobernación Regional con Expediente N° 4813635 de fecha 29 de noviembre de 2018 y derivado y recepcionado en Secretaría de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con fecha 17 de enero de 2019;

Que, siendo esto así, se concluye que los argumentos manifestados en el Recurso de Apelación están referidos a refutar un error formal que ha afectado la validez del acto administrativo impugnado, por lo que el Recurso debe ser declarado **Improcedente**;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 referido a los Principios del Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 086-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

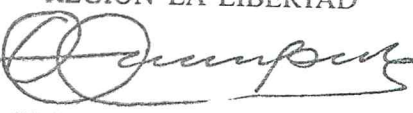
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **RINA ELVIRA VILLAFUERTE ZÚNIGA DE NACARINO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 958-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 5 de noviembre de 2018, que declara Improcedente su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 766-2018-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 22 de agosto del 2018; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL